

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de la Empresa "FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A." para sus centros de trabajo de Logroño

considerado el efecto por la Comisión Negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10. 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de mayo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1.040/1951 sobre registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2º.- Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Julio 1985.
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

FOCSA - LOGROÑO

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Art. 1º.- Ámbito de Aplicación, Funcional, Territorial y Personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los centros de trabajo establecidos en la ciudad de LOGROÑO por la empresa FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (FOCSA) y que esté afecto a los servicios de Limpieza Pública, Talleres y Oficinas que dicha Empresa tiene asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de LOGROÑO.

Art. 2º.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1º de MARZO de 1985.

Art. 3º.- Duración y proroga.

La duración del presente Convenio será de 22 meses contados a partir de 1º de Marzo de 1985, prorrogándose a su vencimiento en 31 de Diciembre de 1986, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes firmantes, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación del mismo.

En fecha 1º de Enero de 1986 se efectuará una revisión en las tablas salariales, con duración de un año, esto es, hasta el 31 de Diciembre de 1986 y en las condiciones establecidas en la Disp. Adicional tercera.

Art. 4º.- Vinculación a la totalidad.

Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos oficiales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, fuese impugnado.

Art. 5º.- Compensación y Absorción.

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualesquiera que sean la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo anual superen a las actualmente suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6º.- Comisión Paritaria.

Se creará una comisión paritaria de interpretación, conciliación y aplicación de las cuestiones derivadas del presente Convenio, y a cuyo juicio se someterán los afectados, ineludiblemente, en primera instancia.

Dicha comisión estará constituida por seis vocales, tres de ellos en representación de la dirección de la Empresa y tres en representación de los trabajadores de la misma. Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente Convenio.

Funciones de la Comisión:

- A) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o venga establecido en su texto.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los componentes de la comisión paritaria de interpretación.

Art. 7º.- Normas subsidiarias.

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado de 1 de Diciembre de 1972 y disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, o al actual Estatuto de los Trabajadores, Ley 8 de 1980, de 10 de marzo.

CAPITULO II - REGIMEN DE TRABAJO

Art. 8º.- Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo se establece en 40 horas semanales para todo el personal afectado por el presente Convenio. El personal que trabaje en forma continuada disfrutará de un descanso de quince minutos, el cual se considerará como tiempo realmente trabajado.